

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

FECHA : 31 DE MARZO DE 2022
NÚMERO PROCESO : 11001400301820150145900
CLASE : PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA con DEMANDA DE RECONVENCIÓN
DEMANDANTE : AURORA LUGO MALDONADO
DEMANDADOS : SENÉN ALARCÓN BONILLA, DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, LUZ ESNEDA MEJÍA CORREA, SONIA ESPERANZA MEJÍA CORREA, RAMIRO MEJÍA CORREA, GERARDO MEJÍA CORREA, MORAMAY MEJÍA CORREA y MARÍA VIRGELINA CORREA DE MEJÍA.
INICIO AUDIENCIA : 09:00 A.M.
SALA : **SEDE DESPACHO JUDICIAL**
ASUNTO : **INSPECCIÓN JUDICIAL (ART 375 C.G.P.)**

INTERVINIENTES:

Apoderado parte demandante y demandado en Reconvencción: Guillermo Ariel Zarate.
Apoderado parte demandada y demandante en Reconvencción: Hugo Rafael Quevedo Niño.
Demandada y demandante en reconvencción: Luz Esneda Mejia Correa.
Curador Ad-litem de indeterminados: Cristian Andrés Peña Tobón.

DESARROLLO:

Previo al inicio de audiencia, Edgar Alexander Bolaños Delgado (escribiente y asistente en la audiencia), procedió a verificar antecedentes de los apoderados intervinientes en el proceso y siendo las nueve de la mañana (09:00 A.M.), se da inicio a la audiencia.

CONTROL DE LEGALIDAD ART 132 C.G.P. (MEDIDA DE SANEAMIENTO)

Iniciada la diligencia el Despacho advirtió a los apoderados asistentes, que no podía llevarse a cabo la inspección, como quiera que existían motivos que debían subsanarse en el trámite y por las cuales se tomaban las siguientes medidas de saneamiento:

PRIMERO: VINCULAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO**, toda vez que, según prueba documental obrante a folios 60-61, se señaló que el bien objeto de litigio hace parte del espacio público, por ende, podía estar comprometido el patrimonio del Estado (Art. 610 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: DISPONER, que el dictamen pericial decretado de oficio en auto de fecha anterior, sería a cargo de las dos partes conforme lo dispone el artículo 169 *ejusdem*, el cual era necesario a fin de determinar cuál es el predio objeto de pertenencia y de la demanda reivindicatoria. Sin embargo, en virtud al amparo de pobreza otorgado a la parte demandante principal, los gastos provisionales deberán ser sufragados por la parte demandada y demandante en reconvencción.

TERCERO: DESIGNAR perito de la lista suministrada por Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC. De acuerdo con el acta adjunta para que presente el respectivo dictamen, determinando cada uno de los predios, quien además debe acompañar la diligencia de inspección judicial.

CUARTO: REQUERIR al demandante, a efectos de que el contenido de la valla se adecue conforme lo establece el art 375 del C.G.P., identificando los linderos del predio objeto de usucapión y del de mayor extensión.

QUINTO: OFICIAR a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA SUR**, a efectos de que aclare, las razones por las cuales, en el certificado de tradición del inmueble de predio de mayor extensión, identificado con matrícula inmobiliaria No **50S-501805** aparecen titulares del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

derecho de dominio y e en el certificado especial (fl3), se indicó que no aparecen personas titulares del derecho de dominio. (artículo 169 del Código General del Proceso.)

Notificación en estrados: Sin recursos.

En consecuencia, una vez se surta lo anterior el Despacho procederá a continuar con el trámite correspondiente.

De las actuaciones surtidas en la presente audiencia y diligencia reposa registro audiovisual, lo anterior de conformidad con el numeral 4 del artículo 107 C.GP.

DOCUMENTOS ANEXOS:

1. Control de Asistencia.
2. Registro Magnetofónico.

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO,
LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL REGISTRO FÍLMICO DE LA
AUDIENCIA

Firmado Por:

Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04601f857f8f9d3bab7b0168ee17a0b6da9e6f3e9a99b3874a30156b7b807fa8**

Documento generado en 31/03/2022 12:01:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>